



RESOLUCIÓN No.
(002121) 22 DIC. 2016

“Por la cual se interrumpen las vacaciones por necesidad del servicio al funcionario ERICK JOSÉ AHUMADA CUENTAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29 del Estatuto Docente, y

CONSIDERANDO:

El Vicerrector de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, LUÍS CARLOS GUTIÉRREZ MORENO, en el marco del proceso misional de Extensión y Proyección Social, por necesidad del servicio, solicitó la interrupción de las vacaciones que le fueron concedidas mediante Resolución No. 002019 del 5 de diciembre de 2016, al funcionario ERICK JOSÉ AHUMADA CUENTAS, a partir del 23 de diciembre de 2016 al 15 de enero de 2017.

Que el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece la interrupción de las vacaciones, cuando declara que el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes causales:

Las necesidades del servicio;

- La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;
- El otorgamiento de una comisión.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora (e) de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Interrúmpanse las vacaciones concedidas al funcionario ERICK JOSÉ AHUMADA CUENTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8632881, adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas, a partir del 23 de diciembre de 2016 al 15 de enero de 2017, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante o solicitantes de la interrupción de las vacaciones se hará responsable del cumplimiento de las labores realizadas por dicho funcionario durante el período interrumpido y los cumplidos a presentar en el Dpto. de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a los funcionarios y al Departamento de Gestión de Talento Humano, lo resuelto en la presente Resolución
Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAELA VOS OBESO

Rectora (e)

Proyecto: Verónica Valverde G
Revisó: Roberto Pérez Caballero